



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito obrante a folio 17, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a María Alejandra Rodríguez Prieto, previa verificación como estudiante de derecho activa, de conformidad con el artículo 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo singular
Radicación N°	:	500013103003 2016 00520 00
Demandante	:	Banco BBVA
Demandado	:	Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo
Decisión	:	Reconoce dependiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Allegada solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada de la parte demandante sin indicarse el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo cuyo secuestro se pretende, a pesar de habérselo solicitado en el numeral I del auto a folio 2 C2, requiérase a la parte interesada para que brinde tal información.

II. Obre en autos y conocimiento de las partes el oficio allegado por Banco de Bogotá donde informa sobre la medida cautelar señalada en el auto de 19 de enero de 2016.

III. Respecto a la caución obrante a folio 22, aténgase a lo resuelto en el numeral 1 del auto a folio 15C2.

IV. Por otro lado, efectuada la inscripción del embargo decretado en el presente proceso, se dispone el secuestro de la cuota parte propiedad del demandado Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo, (50%) sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 230 – 156683 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en el municipio de Restrepo, para lo cual se resuelve comisionar con amplias facultades de ley, al señor Juez Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, con amplias facultades de ley, inclusive la de designar secuestro y fijar los honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que prevé: “5. **Secuestres.** *El secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”; librese despacho comisorio con los insertos del caso. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo singular	
Radicación N°	:	500013103003 2016 00520 00	
Demandante	:	Banco BBVA	
Demandado	:	Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo	
Decisión	:	Ordena secuestro inmueble	DAMC